

ESTATUTOS
JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO
REGIONAL
PROVIDENCIA " LOS FARALLONES "
GARZÓN - HUILA

CAPÍTULO 1

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTICULO 1 Con el nombre de Junta Administradora Acueducto — Alcantarillado Regional Providencia Los Farallones , jurisdicción del Municipio de Garzón, O Departamento del Huila; se establece esta organización Cívica y Comunitaria, sin ánimo de lucro, que estará integrada por los suscriptores actuales y futuros que se O acojan a las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- El domicilio principal de la Junta Administradora del Acueducto — Alcantarillado Regional serán las localidades de Providencia, Floresta y Filo Rico, Municipio de Garzón, Departamento del Huila, lugar en el cual desarrollará su objeto social, cuya dirección para notificaciones es la calle 2 N^o 17 - 24 de Garzón.

ARTÍCULO 3.- El radio de acción de la Junta Administradora serán las localidades de Providencia, Floresta y Filo Rico, que cubre todo et sistema de acueducto y Alcantarillado. Podrá extenderse a localidades vecinas, previo et concepto técnico de una Entidad Especializada y la aprobación de las dos terceras partes (213) de la Asamblea General de suscriptores de los servicios.

ARTfCULO 4.- La Junta Administradora estará constituida por los suscriptores det Acueducto y Alcantarillado, y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección de la Junta estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual, se integrará en la forma prevista dentro del presente Estatuto. La Representación Legal de la Junta estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determina la Asamblea General de suscriptores en los presentes Estatutos.

o ARTÍCULO 5.- La duración de la Junta será por el término de 30 (treinta) años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este Estatuto.

PARÁGRAFO.- El control y seguimiento de la Junta Administradora, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

los siguientes

CAPITULO 2

PRINCIPIOS - NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- La Junta Administradora del Acueducto - Alcantarillado Regional Providencia " Los Farallones , orientará sus acciones de acuerdo con principios:

1

ESTATUTOS

JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO REGIONAL

PROVIDENCIA LOS FARALLONES "

GARZÓN - HUILA

CAPÍTULO 1

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTICULO 1.- Con el nombre de Junta Administradora Acueducto — Alcantarillado Regional Providencia Los Farallones ^B, jurisdicción del Municipio de Garzón,

O ánimo Departamento de lucro, del que Huila; estará se integrada establece por esta los organización suscriptores Cívica actuales y Comunitaria, y futuros que sinse

O acojan a las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio principal de la Junta Administradora del Acueducto – Alcantarillado Regional serán las localidades de Providencia, Floresta y Filo Rico, Municipio de Garzón, Departamento del Huila, lugar en el cual desarrollará su objeto social, cuya dirección para notificaciones es la calle 2 N ° 17 - 24 de Garzón. v/ ARTÍCULO 3.- El radio de acción de la Junta Administradora serán las localidades de Providencia, Floresta y Filo Rico, que cubre todo et sistema de acueducto y Alcantarillado. Podrá extenderse a **ocalidades** vecinas, previo et concepto técnico de una Entidad Especializada y la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General de suscriptores de los servicios.

ARTfCULO 4.- La Junta Administradora estará constituida por los suscriptores det Acueducto y Alcantarillado, y su máxima autoridad será la Asamblea General. La

los siguientes

1

Dirección de la Junta estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual, se integrará en la forma prevista dentro del presente Estatuto. La Representación Legal de la Junta estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determina la Asamblea General de suscriptores en los presentes Estatutos.

o ARTÍCULO 5.- La duración de la Junta será por el término de 30 (treinta) años,

pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este Estatuto.

PARÁGRAFO.- El control y seguimiento de la Junta Administradora, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS - NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- La Junta Administradora del Acueducto - Alcantarillado Regional Providencia " Los Farallones , orientará sus acciones de acuerdo con principios:

- a.- Igualdad de derechos y deberes.
- b.- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c.- Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones Políticas, Religiosas, Sociales y Raciales.

ARTICULO 7.- La Junta Administradora tendrá como objetivos, principalmente los siguientes:

- a.- Prestar asesoría oportuna y permanente a los suscriptores de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
- b.- Administrar, mantener y conservar los servicios anteriormente mencionados en forma eficiente, eficaz y responsablemente, velando porque dichos servicios se presten en forma permanente y oportuna.
- c.- La Junta Administradora propenderá por buscar los recursos y medios necesarios con sus suscriptores, Entidades Públicas y Privadas, ONG's, para las mejoras, reformas y/o ampliaciones que las obras demanden en beneficio de la buena prestación de los servicios a la comunidad de su área de influencia.
- d.- La Junta reconocerá y cumplirá los convenios establecidos con la (s) Entidad (es) que construyeron, con la colaboración de la comunidad, las obras y podrá firmar nuevos convenios que propendan mejoramiento de las mismas, previo a concepto favorable de la mitad más uno de los suscriptores y que estén al día con sus compromisos.

los siguientes



e.- Propender porque el agua que se suministra por el acueducto, sea de buena calidad y se haga uso racional de ella mediante el uso de micromedición.

c/f's' Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y • adecuación de aguas servidas.

g:-c, Rropender porque las cuencas hidrográficas que abastecen el acueducto, se conserven, fomentando la reforestación especialmente aguas arriba de la captación, contando con la asesoría y convenio de Entidades Municipales, Departamentales y Nacionales encargadas de programas ecológicos y conservación de microcuencas.

h.- Velar porque las estructuras del servicio de alcantarillado sanitario se usen de acuerdo a las normas técnicas y de Salud Pública.

O ARTICULO la Junta podrá 8,- adquirir, Para el eficaz gravar desarrollo y enajenar de bienes los objetivos muebles fijados e inmuebles en el artículo y en anterior, general

celebrar a) nvenios, contratos y todos los actos jurídicos que considere necesarios para la prestación eficiente y permanente de los servicios.

CAPÍTULO 3

DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS SUSCRIPTORES

Artículo 9.- Son derechos de los suscriptores, además de los establecidos en la Ley

142 de 1.994, sus Decretos reglamentarios y el Decret01842 de 1.991

los siguientes

- a.- Participar con voz y voto en la Asamblea General de suscriptores.
- b.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos y representativos de la Junta.
- c.- Examinar la contabilidad, los libros, las actas, en general, todos los documentos soportes de La Junta Administradora siempre y cuando estén a paz y salvo por todo concepto.
- d.- Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Junta presta a sus suscriptores, los cuales no podrán consistir, en ningún caso, en el reparto de utilidades.
- e.- Representar o hacerse representar en la Asamblea General, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria - por escrito y por una sola persona - , por enfermedad y/o causa justificada.

ARTICULO 10.- Son obligaciones de los suscriptores, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1.991 y la Ley 142 de 1.994 y sus Decretos Reglamentarios, las siguientes:

- O a.- Cumplir los Presentes Estatutos y Reglamentos adoptados por la Junta.
- O c.-b.- Acatar Participar las en decisiones ia Asamblea de la General Asamblea y demás General Reuniones y de la Junta informativas.Directiva.
 - d.- Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos Directivos y Representativos de la Junta, para los cuales sean elegidos.
 - e.- Dar a los bienes de la Junta, el uso correcto para el cual están destinados, velando siempre por su conservación y perfecto mantenimiento.
 - f.- Cumplir con las obligaciones económicas y sociales que se establezcan.
 - g.- Participar en los comités que designe la Junta Directiva, para la vigilancia de las obras construidas y además el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
 - h.- Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general, contribuir con el cuidado y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 11.- Conforme a la Ley y los Presentes Estatutos a los suscriptores de los servicios les está prohibido:

- a.- Dar al agua y Alcantarillado un uso distinto del señalado en la solicitud de matrícula y conexión del servicio.

O b.- Utilizar el nombre de la Junta para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los Objetivos Generales de la Junta Administradora, señalados en el artículo 7^o de los presentes Estatutos.

o c.- Ejercer presión sobre cualquier suscriptor o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Organización o violar los presentes Estatutos.

- d.- Suministrar a otros inmuebles el Agua y servicio de Alcantarillado asignado al suscriptor en particular.
- e.- Reconectar un servicio que haya sido cortado y/o suspendido.
- f.- Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores sin autorización de la Junta Directiva.
- g.- Abrir o cerrar las válvulas o liaves de paso y control de las redes del sistema de Acueducto.
- h.- Atentar y provocar daños contra cualquier parte del sistema de acueducto o Alcantarillado en detrimento del entorno ecológico que da vida al mismo.
- i.- Desarrollar actividades que perjudiquen la Junta Administradora y el normal desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 12.- Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el Artículo 11 o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establece el presente Estatuto y/o el Reglamento pertinente debidamente expedido y aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta Directiva, con suspensión no mayor de (20) veinte días de los servicios, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado, el pago de las multas, sanciones y los derechos de reconexión.

PARÁGRAFO 1^o.- La Junta Directiva sancionará al suscriptor que no asista a las reuniones de Asamblea General, con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo legal diario vigente. La no cancelación de estas multas en los (30) días siguientes a su realización, le acarreará la suspensión de los servicios hasta cuando esta se cancele.

PARÁGRAFO 2^o EXCUSAS.- Se aceptarán excusas solamente por escrito y cuando sean por causa debidamente justificada.

ARTICULO 14.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, la Junta Directiva podrá ordenar la suspensión indefinida de los servicios. Esta reincidencia deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General . El suscriptor podrá interponer dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la resolución de sanción, recurso de reposición ante la Junta Directiva, quien deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, y recurso de Apelación ante la Asamblea General, quien decidirá en forma definitiva.

ARTÍCULO 15.-La Junta Directiva podrá delegar en el Tesorero o quien haga sus veces, el recaudo de las sanciones impuestas a los suscriptores que infrinjan el presente Estatuto, los reglamentos y normas que lo complementen.



CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General de suscriptores es el organismo máximo de administración de la Junta y estará integrada por los suscriptores legalmente inscritos en la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado Regional Providencia Los Farallones y que se encuentren a paz y salvo, al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO.- Las decisiones que adopte la Asamblea General de suscriptores, serán de carácter obligatorio para todos sus miembros, siempre que se hayan aprobado y adoptado de conformidad con La Ley, Los Decretos Reglamentarios en lo atinente a servicios públicos y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- La condición de suscriptor del acueducto, alcantarillado se pierde por las siguientes causales:

a.- Fallecimiento. B.- Retiro voluntario. C.- Venta o permuta del inmueble.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada 6 meses, la cual deberá realizarse, previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho (8) días de anticipación, a través de avisos radiales y carteleros.

ARTÍCULO La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta El Fiscal y así mismo, por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los suscriptores que estén a paz y salvo, y/o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día y con fines específicos, Se convocará dos (2) días de anticipación por un medio radial y carteleros.

ARTÍCULO La Asamblea General de suscriptores sólo podrá sesionar válidamente cuando cuente con la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores debidamente inscritos y que estén a paz y salvo, En caso de no constituirse el quórum reglamentario la Asamblea se puede realizar válidamente con los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora o (inicialmente 20 %) de fijada los suscriptores. para la reunión este y estén hechos presentes debe verificarse un mínimo por del el Fiscal veinte y por se ciento hará constar en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO- Para la elección de Junta Directiva Administradora se aplicará el sistema de plancha o en forma nominal, en el primer caso, la plancha debe ser presentada con el respaldo de un mínimo de diez (10) suscriptores debidamente inscritos y a paz salvo. Si se presentare más de una Plancha y para efectos de la participación democráticas se tendrá en cuenta el cociente electoral.

ARTÍCULO 21.- Las decisiones que se refieren a la aprobación de la Disolución, liquidación, Fusión o Incorporación (Artículo 50.) modificación de Estatutos y Ampliación del Radio de acción, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los suscriptores presentes. En cualquier otro caso, el quórum decisorio será la mitad más uno de los suscriptores presentes en la Asamblea, ARTÍCULO 22.* La Asamblea General será dirigida, por el Presidente de la Junta Administradora, excepción de aquella en que se haga elección de nueva Junta Directiva. En caso de no asistir el presidente, podrá presidir la Asamblea General otro de los miembros de la Junta Directiva o en su defecto, podrá nombrarse un presidente para dicha Asamblea.

ARTICULO 23.- Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el o presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco si los hubiere y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara, concisa y completa del desarrollo de las reuniones. ARTICULO 24, Son funciones de la Asamblea General:

- a.º Nombrar Junta Directiva Administradora, Comités de Apoyo, Comisiones Accidentales o Equipos de trabajo, según se requiera para el correcto funcionamiento de la entidad y sus obras,
- b.- Estudiar y aprobar los Estatutos y sus reformas parciales o totales.
- c.- Recibir, aprobar o improbar los Balances Generales y Estados Financieros que presenta la Junta Directiva Administradora.
- d.- Decidir sobre la Disolución y liquidación de la Junta Administradora, de acuerdo al Artículo 50. Y 210. de los presentes Estatutos.
- e.- Decidir, cuando sea necesario y conveniente, sobre La Fusión, Vinculación o Incorporación a otra u otras asociaciones o entidades similares o afines.
- f.- Establecer las políticas y directrices generales de la Junta Administradora.
- g.- Velar por la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios que se prestan. h.- Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- i.- Trazar los planes y proyectos de ampliación o mejoras en la prestación de los servicios, solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- j.- Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos, gastos e inversiones que demanden las obras para su buen funcionamiento por cuantías superiores a los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k.- Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban la Ley ni los presentes Estatutos.

O l.- Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.

m.- Facultar a la Junta Directiva, al Tesorero o quien haga sus veces para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea General a los suscriptores que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Estatuto.

n.- Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

LA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 25.- **Corresponde** a la Junta Directiva Administradora: La Administración, Dirección y Gestión para la conservación y operación de las obras. Dependerá directamente de la Asamblea General. De la Junta Directiva dependerán los funcionarios o empleados que se designen en forma permanente o temporal.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva Administradora estará constituida por cinco (5) miembros así:

a.-

Presidente o b.- c.-

Vicepresidente

d.- Secretario ^{et}

e.- Vocal

PARAGRAFO.- La Asamblea General, determinará la participación de las comunidades o localidades en la conformación de la Junta Directiva Administradora. ARTÍCULO 27.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal, serán provistos por la Asamblea General, su periodo será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección y ésta se efectuará un mes antes de la expiración del periodo para efectos de la continuidad de sus actividades.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva Administradora podrá ser reelegida si así lo estima la Asamblea General, teniendo en cuenta la labor desarrollada en beneficio de los suscriptores y los usuarios de los servicios y la comunidad en general.

PARÁGRAFO.- La elección de la Junta Directiva Administradora no deberá coincidir durante 6 meses antes de las elecciones políticas. De llegar a presentarse dicha coincidencia, se prorrogará el periodo hasta que dicha situación haya pasado.

ARTICULO 29.- Los miembros de la Junta Directiva Administradora desempeñarán sus cargos sin percibir sueldo fijo. Sin embargo, autoriza hacer un reconocimiento de los gastos que sean necesarios y justificados a cualquier miembro de la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones, con recursos de la Junta Administradora, previamente autorizados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva Administradora se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando por necesidad la cite el Presidente o el Fiscal.

El quórum decisorio lo conformarán con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. PARÁGRAFO.- Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva Administradora puede invitar a sus sesiones a personas particulares y/o a representantes de entidades descentralizadas públicas o privadas, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 31.- La falta de un miembro de la Junta Directiva Administradora a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada ocasionarán fa vacante. Este hecho se hará conocer oportunamente a la Asamblea General, quien deberá nombrar su reemplazo.

ARTICULO 32.- Para ser miembro de la Junta Directiva Administradora se requiere:

- a.- Ser suscriptor de los servicios con una antigüedad no menor de seis (6) meses.
- b.- Ser mayor de edad y no tener ningún impedimento legal.
- c.- Residir en la localidad cubierta por fos sistemas por lo menos con (6) meses de anterioridad.
- d.- Estar a paz y salvo con la tesorería de la Junta Administradora por todo concepto.
- e.- No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.
- f.- Demostrar capacidad y conocimientos suficientes para el desempeño de las funciones del cargo.

CAPITULO 5

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ADMINISTRADORA Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 33.--La Junta Directiva Administradora tendrá las siguientes funciones:

- a.- Velar por el cumplimiento de este Estatuto, de las Leyes, Decretos, Resoluciones, Acuerdos y Reglamentos que traten sobre la materia.
- b.- Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
- c.- Aprobar, improbar o aplazar la solicitud de nuevas conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado.
- d.- Imponer a los suscriptores las sanciones por violación a los Estatutos y reglamentos, en especial, por el mal uso del servicio, el no cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y por los daños que ocasionen a las obras.
- e.- Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento de las obras, efectuar el nombramiento y remoción de los mismos, aprobar el manual de Funciones y Procedimientos, controlar su cumplimiento y fijar las remuneraciones cnn fondos propios.
- f.- Propender por el mantenimiento y conservación de las cuencas y microcuencas hidrográficas que abastecen el acueducto.
- g.- Velar porque el servicio de acueducto y alcantarillado se preste con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.

- h.- Propender porque el agua que se suministre a través del acueducto, sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
 - i.- Adquirir la papelería y útiles de escritorio necesarios para la buena organización y administración de las obras.
 - j.- Rendir informes a los suscriptores en la Asamblea General cada vez que ésta se realice.
 - k.- Ordenar gastos e inversiones que demanden las obras para su buen funcionamiento hasta en cuantía de tres (3) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
 - l.- Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la junta.
 - m.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, así como el inventario valorizado de los bienes de la Junta.
 - n.- Expedir el reglamento de la prestación de los servicios, divulgarlo a los suscriptores y fijar el valor de las tarifas mensuales, matrículas, multas, reconexiones, y los incrementos anuales de los mismos.
 - o.- Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo la obligatoria instalación de Micromedidores de agua, debidamente calibrados para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio respectivo.
 - p.- Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación de los servicios con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
 - q.- Concertar con las Unidades de Agua Departamentales, capacitación, ayudas económicas y demás que contribuyan a una mejor prestación de los servicios, así como facilitarles los medios y la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus funciones.
 - r.- Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de Estatutos.
 - s.- Crear los comités asesores y de apoyo que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
 - t.- Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
 - u.- Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración de los servicios.
 - v.- Las demás que le asigne la Asamblea General de suscriptores.
- ARTÍCULO 34.- Son funciones y responsabilidades del Presidente:**
- a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y las de la Asamblea General cuando no sea para elegir Junta Directiva Administradora.
 - b.- Es el Representante Legal de la Junta Administradora. Debe llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta. Deberá velar por el cumplimiento de la Ley, sus Decretos Reglamentarios, los presentes Estatutos y la eficiente y eficaz prestación de los servicios.



- c.- Representar la Junta Administradora ante las entidades públicas y privadas.
- d.- Firmar con el Secretario las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y las de Asamblea General.
- e.- Vigilar el manejo de los dineros y bienes de la Junta y ordenar los gastos e inversiones que demanden las obras para su buen funcionamiento hasta en cuantía máxima de un (1) salario mínimo mensual legal vigente previo consenso favorable de la Junta Directiva.
- f.- Visar los comprobantes de pago por cualquier concepto.
- g.- Aprobar los Informes y Balances mensuales de tesorería.
- h.- Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i.- Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones y presentadas a consideración de la junta Directiva para su aprobación o desaprobación..
- j.- Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en la prestación de los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- k.- Estudiar los reclamos de los suscriptores y presentarlos a consideración de la O Junta Directiva Administradora.
- t.- Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- m.- Imponer las sanciones que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos y comunicarlos a los suscriptores por escrito a través del fontanero o del secretario de la Junta Directiva Administradora.
- n.- Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los usuarios y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y el manejo de éstos.
- o.- Dar por escrito al fontanero, las órdenes para instalar, reformar, suspender y reconectar las instalaciones de acueducto.
- p.- Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva Administradora convocar a la Asamblea General de suscriptores para:
 - Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta Directiva, el estado financiero y técnico de las obras. Proceder a convocar la elección de nueva Junta Directiva y del fiscal.
- q.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- r.- Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s.- Promover el pago oportuno de las tarifas y otros derechos, autorizar la apertura y mantener abierta una cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más cercana y autorizada por la Superintendencia Bancaria, a nombre de la
 - JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO REGIONAL PROVIDENCIA LOS FARALLONES - GARZÓN ▪

t.- Firmar conjuntamente el tesorero y fiscal las cuentas de cobro, órdenes de trabajo, facturas, cheques y demás documentos que figuren a nombre de la Junta Administradora.

u.- Otras que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del Vicepresidente:

a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.

b.- Las demás funciones que le asigne el Presidente y la Junta directiva.

ARTICULO 36.- Son funciones y responsabilidades del Vocal:

a.- Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.

b.- Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.

c.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las actividades de administración, operación y mantenimiento de los sistemas.

d.- Participar en todas las decisiones de la Junta Directiva.

e.- Otras que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- Son funciones del Secretario:

a.- Redactar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b.- Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta directiva.

c.- Mantener al día los libros de actas.

d.- Tramitar la correspondencia recibida y despachada y mantenerla debidamente archivada.

e.- Firmar con el presidente las actas de las reuniones de Junta Directiva y las Asamblea General.

f.- Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.

g.- Las demás que Le señale la Junta Directiva y el Presidente. ARTÍCULO 38.- Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

a.- Recaudar y responder por todos los fondos y bienes de la Junta.

b.- Organizar y mantener al día el control de pago de los suscriptores por concepto de tarifas, matrículas, multas, reconexiones y otros ingresos que se presenten.

c.- Firmar y manejar conjuntamente con el Presidente y el fiscal, la cuenta de ahorros corriente que se abra, en una entidad bancaria, autorizada por la Superbancaria, a nombre de ^u JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO REGIONAL PROVIDENCIA ^u LOS FARALLONES GARZÓN.

d.- Efectuar los pagos autorizados previamente por el Presidente y el Fiscal.

- e.- Suministrar los datos que solicite el Presidente, el Fiscal de la Junta Administradora.
- f, Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta Directiva y semestralmente a la Asamblea general cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración de los sistemas.
- g.- Llevar los libros contables previamente establecidos para el registro de movimientos de dinero y bienes de la Junta y conservar archivados los comprobantes respectivos.
- h.- Constituir la respectiva fianza de manejo a favor de la Junta Administradora.
- i.- Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, el Presidente y el presente Estatuto.
- k,- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. Se niega el voto, para aquellas determinaciones como la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten sus responsabilidades.
- l.-Expedir los recibos de pagos que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (tarifas, matrículas, multas, etc.) únicamente en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- m.- Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto.
- n.- Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del Presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- o.- Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el Fiscal.
- p.- Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- q.- Permitir a los miembros de la Junta Directiva, al fiscal, y demás funcionarios competentes del orden Nacional, Departamental y Municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
- r.- Atender los reclamos y quejas de los suscriptores e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia y presentar los demás a **consideración** de la Junta Directiva Administradora.
- s.- Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado los sistemas, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación y demás necesarios para la prestación eficiente de los servicios, previa autorización del Presidente.



Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO 6

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 39.- El Fiscal:

Es el encargado de ejercer el control por el manejo de los fondos, bienes y o funcionamiento general de la Junta Administradora; será elegido por la Asamblea General de suscriptores para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de que la misma lo sustituya y/o lo reelija.

ARTÍCULO 40.- El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia , comprobantes y demás documentos soportes de la Junta Administradora y Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Fiscal :

- a.- Asegurar que las actividades de la Junta Administradora se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los presentes Estatutos, la Ley 142 de 1.994, sus Decretos reglamentarios y demás normas atinentes. .
- b.- Exigir que se fleven regularmente y al día: la contabilidad, las actas y tos registros de todos los movimientos de la Junta Administradora,
- c.- Revisar periódicamente las cuentas y libros de contabilidad que lleve el tesorero, refrendándolos con su firma, cuando se ajusten a las normas reglamentarias o glosarlos cuando no este de acuerdo con ellos.
- d.- Aprobar o improbar los informes y Balances de Tesorería
- e.- Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero las cuentas corrientes y/o de ahorros que se abran y manejen con una entidad financiera, autorizada por la Superbancnria, para el manejo de los fondos de la Junta Administradora.
- f.- Inspeccionar los bienes de la Junta Administradora y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- g.- Autorizar con su firma los Inventarios, Balances y demás estados Financieros.
- h.- Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- i.- Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y sus empleados como también, propender el libre ejercicio de los deberesB.y:-4 derechos de los suscriptores de los servicios.
- j.- Informar oportunamente a la Junta Directiva Administradora, a la Asamblea General, y / o a las Entidades o Autoridades respectivas, según el caso, por las .irregularidades que se presenten en la administración, operación y Brèstación de o los servicios, **propendiendo** porque las anomalías encontradas se solucionen **Prontamente**.

k.- Citar a Junta Directiva Administradora cuando se justifique y considere necesario. l.- Citar a la Asamblea General extraordinaria cuando considere que la Junta Directiva Administradora no está cumpliendo con sus funciones, cuando ésta se desintegre o cuando considere que se deben analizar problemas especiales o específicos Vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.

m.- Las demás que le señale la Ley, los presentes Estatutos, los Decretos reglamentarios y la Asamblea General de Usuarios.

DE LOS

a acción reclamatoria, podrán esgrimirse varias o causales de reclamo.

ARTÍCULO 96.- El tesorero llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentada, tiempo que tomó a la Junta Directiva resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios. ARTÍCULO 97.- Las quejas y reclamos deberán presentarse por escrito, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos escritos realizados personalmente o a través de personas autorizadas, no requieren formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta Directiva en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo Directivo de la junta por negligencia.

ARTÍCULO 98.- La persona competente para resolver las reclamaciones será el Presidente de la junta Directiva, o éste podrá delegar la función en el tesorero.

ARTÍCULO 99.- Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la junta Directiva al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 100.- La junta Directiva responderá las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y recibo.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra ta decisión que æsuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero o quien lo haya proferido y el recurso de apelación, ante el Presidente de la junta Directiva. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor o usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en el siguiente recibo, junto con las multas e intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La junta Directiva puede establecer un sistema de financiación para el pago. Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un

saldo a favor del suscriptor o usuario, la junta Directiva acreditará en el siguiente recibo de pago el valor correspondiente.

CAPÍTULO 8 INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 101.- Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, y los demás empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 102.- Los miembros de la junta directiva y los demás empleados, si son suscriptores, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún

O caso. PARÁGRAFO 1.- El Fiscal en cualquier caso, sólo tendrá derecho a voz.

PARÁGRAFO 2.- Los empleados que no sean suscriptores, sólo tendrán derecho a voz.

RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTICULO 103.- Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 104.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a etlo haya lugar violaciones al mismo, la Junta Directiva solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO 9 PATRIMONIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 105.- El patrimonio de la junta administradora estará compuesto por:

- a.- La totalidad de las redes y estructuras que integran el acueducto desde la captación hasta la cajilla de registro de corte en cada acometida.
- b.- La totalidad de las redes y estructuras que integran el sistema de alcantarillado sanitario hasta la cajilla de inspección de cada acometida y los pozos sépticos.
- c. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d. La totalidad de los ingresos por concepto de tarifas, matrículas, sanciones y demás que se recauden por la prestación de los servicios.
- e. Los aportes extraordinarios que la Asamblea General establezca.

O f. Los auxilios, aportes o donaciones que se obtengan con destino específico al acueducto y alcantarillado.

O g. Los que se obtengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 106.- La junta Administradora asumirá todas las obligaciones de tipo legal que adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 107.- Toda obra que sea ejecutada por la junta administradora, entrará a formar parte del patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPÍTULO 10

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

ARTICULO 108.- La Junta Administradora se disolverá por las siguientes causales:

a.- Cuando el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General de suscriptores, así lo determine ante el hecho de que no pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la junta fue creada.

O ARTÍCULO b.- Por fusión 109.- o incorporación En caso de con disolución, otra asociación actuará o entidad como liquidador la persona designada por la Asamblea General de suscriptores, bajo la asesoría y vigilancia del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO 110.- Aprobada la disolución de la junta administradora, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

a.- Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la junta directiva.

b.- Luego, se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.

c.- Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los suscriptores.

d.- Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTÍCULO 111 Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al municipio. En general, la disolución y liquidación de la junta administradora del acueducto — Alcantarillado Regional Providencia y Los Farallones Garzón, Departamento del Huila, se sujetará a lo señalado en el Decreto 1529 de 1990, Art. 17 y siguientes y Decreto 2150 de 1995 y demás normas legales que los reglamenten, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES FINALES

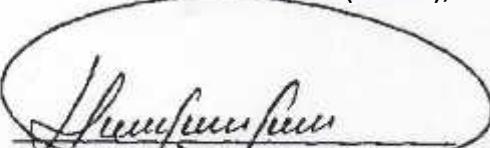
ARTÍCULO 112.- Las relaciones entre la junta directiva y los suscriptores se regularán por lo establecido en el presente Estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTÍCULO 113.- Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto y / o alcantarillado, el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.


ARTÍCULO 114.- La junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiada de los servicios y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier suscriptor.

ARTÍCULO 115.- Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de suscriptores del acueducto - Alcantarillado Regional Providencia Los Farallones - Garzón, Departamento del Huila, el día 6 de Octubre de dos mil dos (2.002), según consta en el Acta N° 01.




Victor Hernando Sánchez Bermúdez
C.C. N° 7.695.542 de Neiva

Presidente de la reunión


Isabel Rodríguez
Isabel Rodríguez
C.C. N° 26.500.942 de Gigante

Secretaria de la reunión

JURISDICCION DE RECONOCIMIENTO

En el Notario Segundo del Circulo de Garzon

comparecieron:

Victor Hernando Sánchez Bermúdez

Isabel Rodríguez

identificados con la C.C. de C. 7.695.542

y 26.500.942

los cuales comparecieron en Neiva (Huila)

el día 06 de Octubre de 2002

Y sus firmas en el presente documento son

auténticas y válidas con mi fe pública

Fue en 22 NOV 2002

El Notario RAMIRO CUENCA CABRERA



0